



N° de Oficio CI-2016/02
Resolución de inexistencia
Referencia. 082100000916

Ciudad de México, a 11 de Febrero de 2016.

VISTO: Para resolver la manifestación de la inexistencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General Jurídica, derivada de la solicitud de Información con folio número 082100000916, y

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 082100000916, de fecha 21 de enero de 2016 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por archivo electrónico en disco o CD la información siguiente:

"Todas las demandas de amparo presentadas contra el SENASICA –como autoridad responsable-, durante 2015."

Otros datos para facilitar su localización:

"En ese caso, necesito solamente los escritos. Si es necesario hacer la respectiva versión pública."

II. La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General Jurídica, que respondió, por el oficio B00.05.02.-1104/2016 de fecha 02 de febrero de 2016:

"Al respecto, y por instrucciones del Director de lo Contencioso, le comento que en la Dirección General Jurídica durante el ejercicio 2015, no se recibió alguna demanda de amparo en que el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado SENASICA haya sido señalado como autoridad responsable."

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo acordado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha 11 de febrero de 2016, proyecta la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley, y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO. Tomando en consideración la manifestación de la Dirección General Jurídica, que señala que en los archivos de esa Dirección General no existe en el año 2015 demanda de amparo alguna en donde se señale al SENASICA como autoridad responsable, por lo anterior, y en términos



N° de Oficio CI-2016/02
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000000916

de lo previsto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se determinó la inexistencia de la información solicitada.

Resulta aplicable el criterio 15/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, para pronta referencia el criterio en cita se reproduce a continuación:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

Expedientes:

*0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal
[Énfasis agregado]*

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la inexistencia de alguna demanda de amparo, contra el SENASICA -como autoridad responsable- en el año 2015.

TERCERO. El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211 Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General Jurídica, para los efectos conducentes.



N° de Oficio CI-2016/02
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000000916

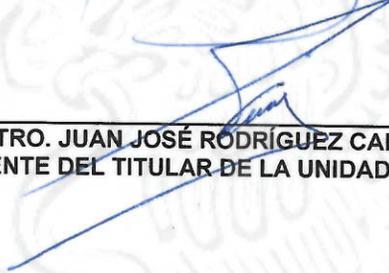
ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA



LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

eme